

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SANTANDER, PALENCIA Y BURGOS

#### CIRCULAR NÚMERO 49

En la «Gaceta de la República» del día 13 de Marzo último se publicó un bando por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación sobre recogida de armas, y en la misma fecha esta Delegación otro, en idéntico sentido, el cual fué remitido oportunamente a todos los Ayuntamientos.

Fueron varios los que incumplieron el servicio y otros sólo lo realizaron en parte y de una manera fragmentaria.

Como el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación vuelve a reiterar el contenido de mencionada disposición, es la razón por lo que esta Delegación vuelve a insistir en la necesidad de su exacto cumplimiento, ya que, en caso contrario, se impondrán a los infractores, tanto a los particulares como a los Consejos Municipales encargados de cumplirle, las sanciones previstas en dichas disposiciones, llegando incluso a la separación de los presidentes de los organismos municipales que no cumplan con la debida diligencia las obligaciones que les imponen las disposiciones de referencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y en particular de los presidentes de Consejo Municipal de los Ayuntamientos de la provincia y de los pueblos de las de Palencia y Burgos a que alcanza la jurisdicción de mi mando.

Santander, 25 de Mayo de 1937. 756

EL DELEGADO DEL GOBIERNO,  
*Juan Ruiz Olazarán.*

#### ORDEN NÚMERO 50

A fin de controlar debidamente los servicios de radiodifusión, a partir de la publicación de la presente circular no se podrá efectuar venta alguna de material de emisoras, especialmente de lámparas, sin previa autorización de la Central de Telégrafos de esta capital, la cual tomará nota de la casa vendedora, clase del material y domicilio del comprador.

No se permitirá el traslado de material radioeléctrico,

especialmente lámparas, de una a otra localidad si no van provistas de la correspondiente guía, expedida por los jefes de Telégrafos. Queda terminantemente prohibido efectuar emisiones o retransmisiones de actos no aprobados previamente por esta Delegación, quedando a cargo del interventor del Estado el cumplimiento de este precepto.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Santander, 29 de Mayo de 1937.

EL DELEGADO DEL GOBIERNO,  
*Juan Ruiz Olazarán.*

### CONSEJO INTERPROVINCIAL DE SANTANDER, PALENCIA Y BURGOS

#### CONSEJERÍA DE HACIENDA

Relación de expedientes correspondientes a la Sección provincial de Intervención depachados por esta Consejería:

Abonar a don Mariano Moro sus facturas de harina suministrada a la panadería provincial durante los meses de Enero y Febrero últimos, por 3.579,22 pesetas.

Idem a la Central de Fabricantes de Papel sus facturas de papel suministrado a la Imprenta provincial, por 1.531,30 pesetas.

Idem a la Compañía Telefónica Nacional de España, su factura de suscripciones de teléfonos en el mes actual y conferencias de Enero y Febrero últimos, por 339,60 pesetas.

Idem a don Ramón D. Tejeiro sus facturas por colocación de cristales en el domicilio del señor Delegado General del Gobierno, por 21,50 pesetas.

Abonar las cuentas de gastos menores de la panadería provincial correspondientes al cuarto trimestre de 1936 y primero de 1937, por 488,95 pesetas.

Idem las de herramientas y materiales suministrados a las escuelas de aprendices de la Casa de Asistencia Social durante los meses de Febrero y Marzo últimos, por 1.582,98 pesetas.

Lo que se hace público en este periódico oficial.

Santander, 29 de Mayo de 1937.—El consejero de Hacienda, Domingo J. Samperio.

### Reunión del Consejo Interprovincial

Bajo la presidencia del señor Orallo se reunió ayer en sesión ordinaria, con la asistencia de la totalidad de los señores consejeros, el Consejo Interprovincial de Santander, Palencia y Burgos.

El señor consejero de Propaganda informa de la creación de un periódico de carácter general y que destinará a la vez a los combatientes.

Asimismo da cuenta de los trabajos llevados a cabo en su Consejería durante la semana, a los que los señores consejeros dan su conformidad.

El titular de Sanidad e Higiene hace referencia a las diferentes materias relacionadas con su departamento y a medidas tomadas para la mejor aplicación de las disposiciones sanitarias.

El señor Lavín, de Asistencia Social, da cuenta de la pronta creación de un hogar para ciegos, el que procederá a la enseñanza y educación de los mismos, mediante lo cual logren la capacidad precisa para realizar trabajos de utilidad que les proporcione los medios de vida necesarios.

Hace referencia a las gestiones hechas al propósito del envío de niños al extranjero y de los trabajos preparativos para la evacuación de Bilbao, disponiendo en la actualidad alojamiento capaz para más de 20.000 personas.

A propuesta del mismo se reintegra a su hogar a determinada niña procedente del Jardín de la Infancia, y se determina la admisión en los Establecimientos provinciales de Beneficencia de algunos necesitados.

El consejero de Agricultura da cuenta de la continuación de sus gestiones dirigidas a encauzar las actividades del campo para obtener su mayor rendimiento.

El consejero de Obras públicas presenta proyectos de reparación de distintas carreteras de la provincia y determinadas devoluciones de fianzas impuestas por algunos contratistas de obras.

Es aprobada la gestión ordinaria de los demás departamentos del Consejo.

Por el consejero secretario se despachan numerosos asuntos de trámite.

Santander, 28 de Mayo de 1937.

## DISPOSICIONES MINISTERIALES

### MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

#### DECRETO

Con motivo de nuestra lucha en defensa de la independencia española y de las libertades del pueblo, el Gobierno viene dando a la Aviación un desenvolvimiento verdaderamente extraordinario, si se compara el ya adquirido con la penuria de este modernísimo elemento de combate antes de Julio de 1936. Dióse en tal sentido un gran paso de avance cuando, en Septiembre último, se separó del Ministerio de la Guerra todo lo concerniente a las fuerzas aéreas, constituyendo con los servicios de las mismas una rama ministerial que tiene hoy organización autónoma dentro del Ministerio de Marina y Aire. Pero la estructura abocetada en el Decreto que creó la Subsecretaría del Aire, necesita perfilarse mediante nuevas disposiciones, iniciadas por el presente Decreto, que tiende a dibujar con trazos más firmes la personalidad del arma, fundiendo de modo definitivo la Aviación militar y naval, antes separadas, estableciendo moldes adecuados para las diversas especialidades y

vinculando debidamente los eslabones de la cadena invisible que une el avión en pleno vuelo con el taller donde se construye y repara.

No se va a la nueva organización pensando solamente en las exigencias de la lucha actual, aunque ellas por sí solas bastarían a justificarla, sino atalayando también el porvenir, que nos obligará a asegurar los frutos de la victoria, no contra enemigos internos, porque éstos habrán de ser aplastados, sino contra adversarios externos, de quienes cabe esperar un acecho constante contra nosotros por odio a un régimen de plena libertad, por deseo de adueñarse de nuestras riquezas naturales y por el afán imperialista de ocupar posiciones en país de tan envidiable situación geográfica como España. Nuestra fortaleza debe impedir que coyunturas peligrosas favorezcan tales designios. La aviación habrá de constituir base principal de esa fortaleza futura. Su preeminencia como instrumento defensivo y ofensivo está suficientemente acreditada durante estos nueve meses de guerra, en el curso de los cuales el cielo español ha sido escenario de épicas hazañas, gran parte de ellas a cargo de muchachos casi imberbes, en quienes la intrepidez ha cubierto las lagunas de una instrucción recibida demasiado aprieta. Técnicos de todas las nacionalidades manifiestan su asombro por capacitación tan rápida en nuestras fuerzas aéreas, cuya improvisación resultaría inexplicable si no se tuvieren en cuenta muy singulares aptitudes de la raza.

Pues bien, todo lo conseguido y lo que en el mismo orden se prepara hay que encuadrarlo mientras simultáneamente se organiza una industria aeronáutica capaz de llenar por sí sola las necesidades nacionales, para las que nuestra ambición señala amplísima órbita.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Marina y Aire,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea el arma de Aviación, que estará compuesta por todas las fuerzas y servicios aeronáuticos de la República, más las fuerzas y servicios de la Defensa Especial contra Aeronaves.

Artículo 2.º Las fuerzas de Aviación las constituirán:

- a) El Estado Mayor.
- b) Los organismos de Mando.
- c) La totalidad de las unidades, dependencias y servicios de Aviación.

Artículo 3.º En tiempo de paz se organizarán las fuerzas de Aviación de forma que puedan actuar independiente o en combinación con las de mar o tierra.

Los aviones embarcados quedarán permanentemente a disposición de la Marina militar, siendo mandados y servidos por personal del Cuerpo general de Aviación que haya seguido el oportuno curso de aplicación naval, personal que solamente a los efectos tácticos y de disciplina dependerá del mando naval militar.

En tiempo de guerra, el organismo en que recaiga la dirección de la misma designará las unidades que hayan de estar a disposición de las fuerzas de mar o tierra, así como las que hayan de actuar independientemente.

Artículo 4.º El personal del arma de Aviación se agrupará en los Cuerpos siguientes:

- a) Cuerpo general de Aviación.
  - b) Cuerpo auxiliar de Aviación.
  - c) Maestranza de Aviación.
- El primero lo formará todo el personal en vuelo,

teniendo cada una de las especialidades su respectivo escalafón. Una vez constituidas las escalas iniciales, los Oficiales que nutran las mismas procederán de la Academia o Academias que se establezcan.

El segundo lo integrarán los Ingenieros aerotécnicos, Intendencia de Aviación, Sanidad de Aviación, Mecánicos y Armeros que no vuelen, Conductores, Especialistas de Aeronáutica de la primera Sección de los Cuerpos Auxiliares de los Servicios Técnicos de la Armada y demás Cuerpos que poseen especialidad auxiliar aeronáutica.

El tercer grupo abarcará el personal obrero de todas las categorías procedente de la Aviación civil, naval o militar.

Artículo 5.º Para constituir el Cuerpo general de Aviación se fusionará el personal con título y aptitud reconocida, procedente de Aviación militar, naval o civil, ordenándolo por su antigüedad en el empleo el día 18 de Julio de 1936, salvo los no procedentes de Academias militares, para quienes se tendrá en cuenta la antigüedad de los empleos obtenidos con posterioridad a la referida fecha.

Artículo 6.º El Cuerpo general de Aviación se dividirá en Escala del Aire y Escala de Tierra.

El personal de la Escala del Aire pasará a la de Tierra cuatro años antes de la edad fijada para el retiro en los distintos empleos del Ejército, retirándose a la misma edad que en éste.

La Escala de Tierra la formarán el personal con título aeronáutico actualmente en servicio de Aviación y el que con posterioridad desee pasar a ella desde la Escala del Aire. En la Escala de Tierra, y si las plantillas de la misma lo consienten, podrán, por excepción, ser incluídos, con los grados que tuvieren reconocidos u otros inferiores, los Jefes y Oficiales que, acoplados durante esta campaña a la Aviación o en funciones auxiliares de la misma, hubiesen prestado servicios relevantes a juicio del Ministro de Marina y Aire.

Artículo 7.º A los quince años de servicio de vuelo, el personal de la Escala del Aire podrá pasar a la de Tierra, intercalándose en ésta según su antigüedad y conservando los derechos que hubiese adquirido.

Artículo 8.º Los militares con título de Piloto que presten actualmente servicio en la Aviación civil, naval o militar y deseen pasar al Arma de Aviación, lo solicitarán en un plazo de diez días a partir de la publicación de este Decreto.

Artículo 9.º Las Escalas de las distintas Secciones del Cuerpo Auxiliar de Aviación se formarán de análoga forma que las de las Secciones del Cuerpo general. El personal que aspire a pertenecer al mismo, lo solicitará durante un plazo de quince días, a partir de los treinta de la publicación de este Decreto.

Artículo 10. Los Pilotos, Radiotelegrafistas, Mecánicos y Obreros de Aviación al servicio del Estado podrán ser clasificados militarmente para incluirlos de modo definitivo, si así se dispusiere, en los distintos Cuerpos del Arma.

Artículo 11. Disposiciones ulteriores determinarán la composición de los Cuerpos de Intendencia de Aviación y Sanidad de Aviación, así como el reclutamiento de su personal.

Artículo 12. Para formar la Maestranza de Aviación se unificarán los derechos y deberes que se deriven de la organización aeronáutica.

Artículo 13. Las reservas del Arma de Aviación estarán constituidas por el personal que haya servido en Aviación civil, naval o militar, así como por Ingenieros especialistas y Obreros aeronáuticos.

Artículo 14. Dentro del arma de Aviación funcionará la Jefatura de la Defensa Especial contra Aeronaves, que tendrá el mando técnico y administrativo de todos los elementos a sus órdenes.

Artículo 15. Los elementos antiaéreos que se cedan a las unidades del Ejército o de la Marina seguirán mandados por personal de la Defensa Especial contra Aeronaves, pero a los efectos tácticos y de disciplina estarán a las órdenes del departamento al cual queden circunstancialmente incorporados.

Artículo 16. Los Jefes y Oficiales de la Defensa Especial contra Aeronaves que procedan de Cuerpos del Ejército o de la Marina no serán baja en los mismos.

Los Suboficiales, Cabos y soldados pertenecerán al arma de Aviación.

Artículo 17. Se autoriza al Ministro de Marina y Aire para dictar las disposiciones reglamentarias encaminadas a desarrollar este Decreto.

Artículo 18. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido por este Decreto.

Artículo 19. Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Valencia a catorce de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—Manuel Azaña Díaz.—El Ministro de Marina y Aire, Indalecio Prieto Tuero. 737

#### ORDEN

Excmo. Sr.: He resuelto se celebre un concurso para cubrir plazas de Conductores motoristas, existentes en el Arma de Aviación, con arreglo a las normas siguientes:

Artículo 1.º Se abre un concurso para cubrir, con carácter eventual, 60 plazas de Conductores motoristas de Aviación, al que podrán concurrir soldados y Cabos de Aviación y paisanos mayores de 18 años y menores de 30, que acrediten su lealtad al régimen mediante certificado expedido por cualquiera de los partidos políticos o agrupaciones sindicales afectas al Frente Popular y se encuentren en posesión de carnet de conducción de segunda clase.

Artículo 2.º Los que deseen asistir al mismo, lo solicitarán por instancia a la Subsecretaría del Aire del Ministerio de Marina y Aire en Valencia, acompañadas del certificado que menciona el artículo citado anteriormente, haciendo constar en el mismo la fecha en que causó alta en el partido o Sindicato a que pertenecen, y la de soldados y Cabos sustituirán este aval por certificado del Comisario político del Aeródromo o dependencia donde presten servicio los mismos.

Artículo 3.º El plazo de admisión de instancias terminará el día 31 del actual; las instancias que lleguen con posterioridad a esta fecha serán consideradas como no recibidas.

Artículo 4.º A la terminación del plazo de admisión de instancias y previo aviso, los solicitantes deberán efectuar su presentación en la Jefatura de Transportes de la Subsecretaría del Aire para someterse al reconocimiento facultativo, por el que se acredite su

utilidad para el servicio de las armas, así como especialmente de agudeza visual y auditiva, a cuyo efecto el Subsecretario del Aire tendrá dispuesto personal médico militar o de la Armada que considere necesario.

Artículo 5.º El personal que resulte útil será examinado de los conocimientos siguientes:

Examen teórico.—Código, Reglamento de Circulación y Aritmética (ejercicios de las cuatro reglas).

Examen escrito.—Nociones del motor de explosión y carburadores.

Examen práctico.—Prácticas de conducción de motocicleta.

Artículo 6.º Los paisanos que sean admitidos, se comprometerán a servir en el arma por un período de seis meses, prorrogables por otros períodos también de seis meses, si ésta fuera la voluntad del interesado y así lo acordase la Subsecretaría del Aire.

Artículo 7.º Los Conductores motoristas eventuales vestirán el uniforme de Cabo de Aviación, quedando sujetos como tales al Código de Justicia Militar.

Artículo 9.º El personal paisano percibirá, durante su compromiso, un jornal de doce pesetas y la dieta de 7,50 pesetas diarias, más 8,50 pesetas mensuales correspondientes a las ventajas de Cabo.

Los soldados y Cabos que obtengan plaza, sin perder los derechos adquiridos sobre ascensos que puedan obtener durante su compromiso como Cabos Conductores motoristas eventuales, dejarán de percibir los haberes que tienen como tales soldados y Cabos, disfrutando de los mismos derechos que los paisanos, sin que ambos puedan percibir más devengos ni gratificación alguna por salida u otro concepto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.—Valencia, 12 de Mayo de 1937.—Indalecio Prieto.

Señor...

739

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### DECRETO

La carestía y escasez de los piensos constituye ya un problema angustioso para la ganadería del territorio leal al Gobierno de la República. Los precios han sufrido en un plazo breve una elevación tan considerable que, para algunos de ellos, puede calcularse en un triple del valor que tenían en el mes de Julio último, sin que, por otra parte, pueda justificarse tan considerable elevación.

Este hecho determina en primer lugar la imposibilidad de mantener en las zonas productoras los precios que para el ganado de abasto se fijaron oficialmente, porque los gastos de producción crecen paralelamente con el precio de los piensos. Esta valorización de los mismos ha hecho despertar la codicia de los especuladores, con la consiguiente ocultación de unos artículos cuyo precio aumenta por momentos, y resulta que el ganadero no solamente se ve obligado a pagar los piensos a precios del todo incompatibles con los que rigen para los productos pecuarios, sino que encuentra cada día mayores dificultades para alimentar a sus ganados.

Por otra parte, los precios de los animales de abastos suben también sin cesar, y el ganadero se encuentra cada vez más en condiciones propicias para enajenar su ganado, aunque éste le sea indispensable para

conservar el ritmo de la explotación pecuaria, porque sucede que los precios de Matadero son ya superiores en muchos casos a los precios del ganado de vida.

Por estas razones es indispensable proceder a un inventario de las existencias de piensos en el territorio leal de la República y a establecer unos precios máximos que han de regir con la intervención oficial del Ministerio de Agricultura en cuanto se refiera a la contratación de piensos.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En lo sucesivo, y en tanto duren las actuales circunstancias, los precios de los piensos serán los siguientes: cebada, cuarenta y cinco pesetas los cien kilos; avena, cuarenta y dos pesetas los cien kilos; residuos de molinería, cuarenta pesetas los cien kilos; maíz, cuarenta y cinco pesetas los cien kilos, y leguminosas, a cuarenta y ocho pesetas los cien kilos.

Artículo 2.º Las Jefaturas Agronómicas provinciales llevarán un inventario de las existencias de piensos de su demarcación, mediante relaciones juradas que remitirán los Consejos municipales a las mismas.

Artículo 3.º Los Consejos Provinciales llevarán una estadística de las necesidades de piensos en su provincia respectiva y cuidarán de la distribución de los mismos con arreglo a las necesidades locales, para que pueda disponer este Ministerio de los sobrantes que hayan marcado las Jefaturas Agronómicas de acuerdo con las declaraciones recibidas.

Artículo 4.º En tanto subsistan las circunstancias actuales, las contrataciones de piensos quedan intervenidas por los Servicios de este Ministerio.

Artículo 5.º Por el Ministerio de Agricultura se dictarán las disposiciones complementarias para mejor llevar a cabo los preceptos de este Decreto.

Dado en Valencia a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—Manuel Azaña.—El Ministro de Agricultura, Vicente Uribe Galdeano. 706

## MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

### ORDEN

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 8 de Mayo corriente, «Gaceta» del 9,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar en sus cargos de Delegados provinciales de Asistencia Social, Presidentes de las Delegaciones respectivas, a los señores que a continuación se expresan: Albacete, don Jorge Bravo Herreo; Alicante: don Antonio Gómez Ramos; Almería: don José Vizcaíno Zapata; Castellón, don José Ferrer Torregrosa; Ciudad Libre, don Eulogio Ruiz Carrasco; Córdoba, don Juan Pérez López; Cuenca, don Felipe de la Riva Altés; Granada, don Francisco Illescas Díaz; Jaén, don Miguel Quintero; Madrid, don José Conrado Menéndez; Murcia, don Valeriano Añaños Pérez; Santander, don Timoteo Chaperó Fernández; Toledo, don Jesús Escobar Sánchez; Valencia, don Arturo Blasco Ausejo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 12 de Mayo de 1937.—P. A., J. Mestre.

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio. 843

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDEN

Ilmo. Sr.: El funcionamiento de las Direcciones Provinciales de Primera Enseñanza exige atender a gastos que necesariamente han de producirse si se pretende que estas representaciones ministeriales se ostenten con el decoro necesario; por ello,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Directores provinciales de Primera Enseñanza, nombrados en virtud de lo preceptuado en el Decreto de 22 de Febrero último («Gaceta» del 23), perciban, en concepto de subvención por comisión de servicio la cantidad de 6.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo noveno y concepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Valencia, a 6 de Mayo de 1937.—P. D., W. Rocés. 740

Señor Subsecretario de Instrucción pública y Bellas Artes

## ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER

Terminada la confección de los apéndices de las riquezas Urbana, Rústica y Pecuaria de esta capital y sus cuatro lugares de Cueto, Monte, Peñacastillo y San Román del presente año de 1937, se hace saber, por medio del presente anuncio, que quedan expuestos al público en los Negociados correspondientes de esta Administración, durante quince días, a partir del de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», para que en dicho plazo puedan examinarlos y enterarse de las cnotas que se les ha asignado y entablar las reclamaciones que crean oportunas, con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento.

Santander, 27 de Mayo de 1937.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Francisco Gómez Naranjo. 766

## SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

### Consejo municipal de Cartes

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal en los meses de Febrero, Marzo y Abril del año actual:

Día 10 de Enero.—Se aprobó el acta de la anterior. Quedar enterados de las disposiciones oficiales y correspondencia.

Aprobar las Ordenanzas para la exacción de arbitrios municipales.

Quedar enterados de una carta del Patronato de Valdecilla interesando se haga efectiva la subvención con que este Consejo contribuye anualmente al sostenimiento de dicho centro benéfico, lamentando no poder cumplir urgentemente lo interesado por carecer en estos momentos de numerario para ello, lo que se hará tan pronto exista en la Caja municipal la cantidad necesaria.

Igualmente queda enterado el Consejo de la renuncia hecha por las señoras maestras de Cartes y San-

tiago a ocupar las viviendas que gratuitamente se las facilita, renunciando al cobro de la indemnización que las corresponda.

Quedar enterados de haber sido aprobados por la Superioridad las listas cobratorias de Urbana, reparos y listas de Rústica y padrón de la Patente de automóviles para el actual ejercicio de 1937.

Conceder al enterrador de Yermo, don Román Pérez, la explotación de un sobrante de la finca sobre la que se ha hecho el agrandamiento del cementerio de dicho pueblo.

Se acuerda obligar a los propietarios de fincas urbanas destinadas a viviendas las pongan en las debidas condiciones de higiene, y que, por carecer de red de alcantarillado, las doten de retretes a base de fosas sépticas.

Se autoriza al vecino don Luis García para que proceda al derribo de una casa ruinososa en el pueblo de Santiago, y barrio de la Cruz, que se halla abandonada por sus dueños.

Se formó el alistamiento para el reemplazo del año actual.

Día 24 de Enero.—Se aprueba el acta de la anterior.

Quedar enterados de las disposiciones oficiales y correspondencia.

Quedar enterados del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 4 del corriente, por el que se disuelven todos los Ayuntamientos y Comisiones Gestoras existentes en la actualidad, dando normas para la constitución de los nuevos Consejos municipales, acordando interesar del Frente Popular que, de acuerdo con los partidos políticos y organismos sindicales existentes en la localidad, proponga al señor Gobernador civil los nombres de las personas que han de formar el Consejo municipal.

Darse por enterados de la aprobación por el señor administrador de Rentas públicas de la matrícula de Industrial del corriente año, así como de haber tomado posesión, con carácter interino, del cargo de recaudador de contribuciones de la zona de Torrelavega don Constantino García Menoyo.

Se fija en siete pesetas el jornal de un bracero en la localidad a efectos de quintas.

Nombrar tallador para los mozos del reemplazo al vecino don Luis Pastor.

Aprobar el Presupuesto extraordinario para la construcción del camino vecinal de Sierra Elsa a Cartes.

Comisionar al secretario para la entrega en la Delegación de Hacienda de los recibos de la contribución del corriente ejercicio.

Día 14 de Febrero.—Se aprueba el acta de la anterior.

Quedar enterada de las disposiciones oficiales y correspondencia.

Facultar a la Alcaldía para que, de acuerdo con el Decreto de Justicia de 9 de Enero último, proceda a la incautación del Registro civil y parroquiales existentes en el término municipal, con las excepciones señaladas en el artículo 2.º del mismo, acordando establecer el arbitrio del timbre municipal en las certificaciones que se expidan, según estatuye el artículo 6.º de referido Decreto.

Quedar enterados de haber sido aprobado el Presupuesto ordinario para el año actual y las Ordenanzas para la exacción de arbitrios.

Idem de haber sido nombrado auxiliar del recauda-

dor de contribuciones de la zona de Torrelavega don Angel Gutiérrez Fernández.

Aprobar los padrones para la exacción de los arbitrios sobre perros y bicicletas.

Aprobar una factura del farmacéutico señor Cacho por fórmulas de la Beneficencia municipal.

Por hallarse en el frente el médico titular, se nombra para reconocer a los mozos del reemplazo al médico de Torrelavega don Juan José Ruiz Salazar.

Aprobar la liquidación del Presupuesto ordinario del año de 1936, remitiendo copia de la misma al señor jefe provincial de Administración local para su superior aprobación.

Quedó hecha la rectificación definitiva y cierre del alistamiento.

Se aprobaron las fórmulas de medicamentos facilitados a la enferma Carmen del Valle, hospitalizada en el del Socorro Rojo de Torrelavega.

Se acuerda ceder al vecino Valentín Gutiérrez el sobrante de la tierra del Ayuntamiento en que se ha hecho el agrandamiento del cementerio de Yermo, bajo las condiciones que de común acuerdo se establezcan.

A ruego del concejal señor Burgués, se acuerda adquirir lámparas para el alumbrado público, ofreciendo facilitarlas el concejal señor Conde mientras se consigue su adquisición, a calidad de que le sean devueltas el día que se adquieran.

Se acuerda requerir a varios usufructuarios de parcelas en el monte Valcabo para que hagan efectivo inmediatamente el importe del canon que para el disfrute de las mismas se halla establecido, dejando en otro caso las parcelas a disposición del Ayuntamiento para su adjudicación a otros vecinos.

Se acuerda proceder a la confección del repartimiento general de Utilidades, para lo que se dará cumplimiento a cuantos requisitos exige el Estatuto Municipal.

Día 16 de Febrero (extraordinaria).—Se aprobó el acta de la anterior.

Constituir el Consejo municipal en la siguiente forma: Presidente, don Segundo Alvarez Candosa; primer teniente de Alcalde, don Pedro Burges Cabrero; segundo teniente de Alcalde, don Esteban Conde Otero, y consejeros, don Julián Pérez Fernández, don Jesús Gutiérrez Pérez, don Mariano Ruiz Martín y don Cipriano Larrauri Herrera. Resultó elegido síndico don Julián Pérez.

Se señaló para la celebración de las sesiones el segundo y cuarto domingo de cada mes, a las diez horas, acordando reunirse el día 19 del actual, a las seis de la tarde, con el fin de que puedan ser nombradas las distintas comisiones en que se ha de dividir el Consejo.

Día 19 de Febrero (extraordinaria).—Se aprobó el acta de la anterior.

Quedaron constituidas las comisiones del modo siguiente: Gobernación, don Segundo Alvarez, don Mariano Ruiz y don Esteban Conde; Hacienda, don Julián Pérez, don Jesús Gutiérrez y don Mariano Ruiz, Fomento y Obras, don Pedro Burges, don Cipriano Larrauri y don Julián Pérez; Abastos, don Pedro Burgués, don Esteban Conde y don Mariano Ruiz.

Designar a don Mariano Ruiz para representar al Consejo en el Consejo local de Primera Enseñanza y a don Pedro Burges en la Junta municipal del Censo electoral.

Se confirma en el cargo de depositario al consejero don Esteban Conde.

Día 28 de Febrero.—Se aprueba el acta de la anterior.

Quedar enterados de las disposiciones oficiales y correspondencia.

Se aprueba la Ordenanza para la exacción del arbitrio sobre el empleo del sello municipal en las certificaciones del Registro civil.

Que por la Comisión de Hacienda se proceda a la confección del reparto extraordinario autorizado por señor Consejero de Hacienda para el mes de Marzo próximo, que asciende a 150 pesetas semanales.

Día 18 de Marzo (extraordinaria).—Se aprueba el acta de la anterior.

Quedar enterados de los depósitos constituidos en la Caja municipal por el Frente Popular y Comité Agrícola local, según lo ordenado por el señor Consejero de Hacienda.

Aprobar varias facturas con cargo al fondo del Frente Popular.

Aprobar el reparto extraordinario confeccionado por la Comisión de Hacienda para el mes actual.

Comisionar al secretario para la entrega de los documentos de quintas.

Quedar enterados del déficit mensual producido por la falta de artículos para el consumo gravados con arbitrios municipales, acordando se comunique al señor Consejero de Hacienda.

Quedar enterados de la aprobación del Presupuesto extraordinario para la construcción del camino vecinal de Sierra Elsa a Cartes.

Quedar enterados de una comunicación del señor Delegado general del Gobierno por la que disuelve las Juntas vecinales de los pueblos de este Municipio, así como de haber sido constituidas y tomado posesión las personas nombradas para las nuevas Juntas.

Aprobar varios expedientes de prófugos.

Quedar enterados de los fundamentos en que se basa el consejero señor Burges para presentar la dimisión del cargo de delegado de Abastos, cuya dimisión desestima el Consejo por entender no existen motivos para ello.

Se acuerda facilitar alguna ración de pan a los mineros de Reocín.

Día 30 de Marzo (subsidiaria).—Se aprobó el acta de la anterior.

Quedar enterados de las disposiciones oficiales y correspondencia.

Aprobar la rectificación del padrón de habitantes.

Aprobar dos nóminas de jornales por trabajos de construcción del camino vecinal de Sierra Elsa a Cartes.

Aprobación de varias facturas con cargo al fondo del Frente Popular.

Se acuerda no abonar más gastos de gasolina que aquellos viajes imprescindibles del Frente Popular o Ayuntamiento.

Quedar enterados de la comunicación del señor consejero de Sanidad e Higiene en la que comunica estar haciendo gestiones para facilitar un médico a este Municipio, y se nombra para ocupar provisionalmente la plaza de médico titular a don Marcelino Ruiz Tezanos.

Se acuerda proceder a la formación de la lista de pobres de la Beneficencia.

Requerir al vecino don Pablo González Macho para que, en el plazo de quince días, proceda a reparar una casa ruinoso en el pueblo de Cartes.

Interesar de la Jefatura de Obras públicas sea desviada la carretera nacional de Valladolid-Santander, en el trozo que atraviesa el pueblo de Cartes, por detrás del pueblo, evitando de este modo los graves perjuicios que origina el tránsito de vehículos por el casco del pueblo.

Requerir al alguacil del Ayuntamiento, don Antonio Martínez, para que sea más puntual en la asistencia de sus obligaciones y vigile la procedencia de la leña que diariamente transportan los vecinos del término.

Se acuerda que por la Comisión de Hacienda se inspeccionen las cuentas de los años de 1934, 1935 y 1936, para su aprobación definitiva.

Que se abone al recaudador de contribuciones el talón de Utilidades del cuarto trimestre del pasado año de 1936.

Día 13 de Abril (subsidiaria).—Se aprueba el acta de la anterior.

Quedar enterados de las disposiciones oficiales y correspondencia.

Facultar a la Alcaldía para interesar del señor consejero de Hacienda la oportuna autorización para la imposición de cuotas extraordinarias y aprobar la relación de contribuyentes hecha por la Comisión de Hacienda, y dándose cumplimiento a cuantos requisitos señala la orden de la Consejería de Hacienda, referente a la imposición de estas cuotas.

Quedar igualmente enterados de la disposición de la Consejería de Hacienda sobre los depósitos constituidos por los Frentes Populares en la extinguida Delegación de Finanzas, por virtud de la cual el 25 por 100 del total ingresado se destinará a atenciones del Consejo Interprovincial, y el 75 por 100 restante, a las atenciones urgentes de los Municipios.

Aprobar varios pagos hechos por el señor Llano en la Delegación de Hacienda y quedar enterados de haber sido cobrada por dicho señor la cantidad que, por participación en la Patente de automóviles, corresponde a este Municipio en el segundo trimestre de 1936, facultando a la Alcaldía para gestionar el cobro de la cantidad correspondiente al primer semestre de dicho año.

Se autoriza al señor presidente de la Junta Carcelaria del partido para que, del capítulo de Imprevistos del vigente Presupuesto carcelario, abone 216 pesetas anuales por el teléfono instalado en la cárcel.

Aprobar varias facturas con cargo al fondo del Frente Popular.

Comisionar al señor Alcalde para que haga las oportunas gestiones en Santander con el fin de reanudar los trabajos en la fábrica de Caldas de Besaya.

Día 25 de Abril.—Se aprueba el acta de la anterior.

Quedar enterados de las disposiciones oficiales y correspondencia.

Quedar enterados de la prórroga del período voluntario para proveerse de cédulas personales del ejercicio de 1936.

Idem de la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de Marzo último recordando la obligación del empleo del timbre del Estado en todos los documentos sujetos al mismo.

Idem de la del de Comercio de 29 de Marzo, en la

que se dispone que los Consejos municipales se hagan de todo el activo y pasivo que exista en las delegaciones municipales de abastos.

Aprobar el Presupuesto refundido del corriente ejercicio.

Quedar enterados de haberse ingresado por el secretario en la Consejería de Hacienda los haberes de los empleados municipales del día 14 del actual.

Aprobar una factura de la imprenta "El Dobra" por impresos de quintas.

Idem de varias con cargo al fondo del Frente Popular.

Idem que se abone una comisión a Santander al secretario.

Enterados de una comunicación del señor consejero de Sanidad e Higiene relacionada con el médico titular don Millán Barca Fernández, se acuerda poner en conocimiento de dicho señor consejero que, antes de tomar resolución alguna referente a la plaza de médico titular, se ha puesto en su conocimiento todo cuanto guarda relación con el caso.

Se aprueba una proposición de la Alcaldía sobre la construcción de refugios contra la aviación facciosa, acordando construirlos por prestación personal y dentro de la mayor brevedad.

Fué aprobado este extracto en sesión celebrada con fecha 25 de Mayo actual.

Cartes, 26 de Mayo de 1937.—El secretario, Frigidiano Hoyos.—V.º B.º, el Alcalde, S. Alvarez. 764

---

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

---

Ramón Villalobos Pacheco, de 19 años de edad, soltero, peón, y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá ante este Juzgado Municipal número uno el día diez y nueve de Junio próximo, a las diez de la mañana, para la celebración del juicio de faltas que contra el mismo se sigue por hurto de gallinas propiedad de Mariano Manrique Fonseca, previniéndole que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 23 de Abril de 1937.—El secretario, José Abréu. 760

Manuel Menezo Pacheco, hijo de Manuel y Elvira, natural de Arnuero, provincia de Santander, de estado soltero, de profesión carpintero, de 22 años de edad, estatura 1,640 metros, pelo castaño, cejas castañas, ojos regulares, nariz recta, barba regular, color rubio, señas particulares ninguna, vecindado últimamente en Meruelo, Juzgado de primera instancia de Santoña, procesado por el delito de deserción frente al enemigo, comparecerá en término de cinco días ante el secretario-instructor, jefe del Batallón de Infantería número 111, don Antonio Herrería Samperio, residente en Agüera (Burgos), bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Lanestosa, 24 de Mayo de 1937.—El secretario-instructor, Antonio Herrería. 757

David Atrio Dominguez, hijo de Camilo y Socorro, natural de Orense, sin domicilio conocido, profesión barbero, de 38 años de edad, pelo negro, ojos negros, nariz larga, boca grande, barba poblada, señas particulares desconocidas, procesado por el delito de deserción frente al enemigo, comparecerá en término de cinco días ante

el secretario-instructor, jefe del Batallón 111, don Antonio Herrería Samperio, residente en Agüera (Burgos), bajo apercibimiento que, de no presentarse, será declarado en rebeldía.

Lanestosa, 24 de Mayo de 1937.—El secretario-instructor, Antonio Herrería. 758

Gaspar Valle Cagigas, hijo de Gaspar y de Ana, natural de Bárcena de Cicero y vecindado en el mismo, Juzgado de primera instancia de Santoña, de oficio labrador, edad 18 años, estado soltero, estatura 1,620 metros, pelo castaño, ojos oscuros, nariz recta, barba redonda, boca pequeña, color sano, señas particulares no tiene, procesado por el delito de deserción frente al enemigo, comparecerá ante el secretario instructor, jefe del Batallón de Infantería número 111, don Antonio Herrería Samperio, residente en Agüera, en término de cinco días, bajo apercibimiento que, de no presentarse, será declarado rebelde.

Lanestosa, 25 de Mayo de 1937.—El secretario-instructor, Antonio Herrería. 759

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de SANTIURDE DE TORANZO

Por un plazo de 15 días quedan expuestos al público, en este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento de fincas rústicas y del registro fiscal de Edificios y Solares correspondiente al año de 1938, y recuento de Ganadería de dicho año, a los efectos de examen y reclamación.

Santurde de Toranzo, 25 de Mayo de 1937.—El alcalde, Emilio Cobo. 761

### Consejo municipal de ANIEVAS

Durante la última quincena del presente mes quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación, los apéndices de amillaramiento de Rústica y Urbana y el recuento de Ganadería, que han de servir de base a los repartimientos de la contribución del año de 1938.

Anievas, 24 de Mayo de 1937.—El alcalde-presidente, J. Fernández. 767

### Consejo municipal de ARREDONDO

Al objeto de que se puedan formular reclamaciones, si lo estiman por conveniente, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», quedará expuesto en la Secretaría del Consejo, y por espacio de 15 días, expediente de transferencia de crédito entre varios capítulos y artículos del vigente Presupuesto, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Arredondo, 24 de Mayo de 1937.—El presidente, Enrique Brizuela. 763

### Ayuntamiento de CASTRO URDIALES

#### *Registro civil de Castro Urdiales*

El ciudadano Vicente del Rey Fernández, hijo de Claro del Rey de Gracia y de Blanca Fernández Méndez, natural de Madrid, de 34 años de edad, soltero, ha solicitado contraer matrimonio con Ramos Presno Lucas, natural de Castro Urdiales, de 33 años de edad, hija de José Presno Ríopedre y de María Lucas Bardales. Y no siéndole posible al primero aportar los documentos ordenados por la Ley para la realización del acto solicitado, debido a las circunstancias actuales, con la premura que el caso requiere, y ofreciendo presentarlos tan pronto le sea posible, se sule por medio del presente edicto; advirtiéndose que se halla expuesta al público, por espacio de 15 días, en la Consejería municipal, la información testifical incoada a tal fin.

Castro Urdiales, 25 de Mayo de 1937.—El alcalde, Angel González. 762

### Ayuntamiento de ASTILLERO

#### *Registro civil de Astillero*

El ciudadano Manuel Peres Vial, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Zaragoza, de 26 años de edad, ha solicitado contraer matrimonio con Ricarda Mratín Alonso, natural de Camargo, de 22 años de edad, hija de Alejandro y de Eulalia, y no siéndole posible al primero aportar los documentos ordenados por la Ley para la realización del acto solicitado, por estar dentro de terreno faccioso el pueblo de su naturaleza, se sule por medio del presente, advirtiéndose que se halla expuesto al público, por espacio de 15 días, en la Consejería municipal, la información testifical incoada a tal fin. 765

Astillero, 26 de Mayo de 1937.—El alcalde, P. Serna.